

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en la solicitud de la parte demandante del auto de Mandamiento y medidas. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2636

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: VISION MASTER DC SAS – visionmartesdc@gmail.com
Apoderada: Dra. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ –
duqueymeraabogados@hotmail.com
Demandado: FELISA MARÍA DIUZA JORI – felisa.diuza@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210010500**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección de los Autos No. 515 y 67 del 03 de marzo de 2021, y por consiguiente el Oficio 0329 del 09 de marzo de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir los autos de Mandamiento de Pago y el que decreto la medida de embargo solicitada, con respecto al nombre de la demandada, pues dentro se indico como su nombre FELISA MARÍA DUIZA JORI y no **FELISA MARÍA DIUZA JORI**, como es el indicado, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive de ambos Autos de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive de la providencia No. **515 del 03 de marzo de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la sociedad **VISION MASTER DC SAS** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **FELISA MARÍA DIUZA JORI** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 25.435.402, por las siguientes sumas de dinero, así:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive de la providencia No. **67 del 03 de marzo de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que la demandada **FELISA MARÍA DIUZA JORI**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. **25.435.402**, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario y/o financiero sujetos de esta medida, en el Banco Agrario. Se limita el embargo a la suma de \$4.335.000.00 pesos.

TERCERO: LIBRESE nuevamente el respectivo oficio a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72ca8f86bfeea838b9645772a77fea2e74c956037074cf9bd4f1f9da02caf88**

Documento generado en 22/09/2021 04:48:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>